

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXVIII.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE AGOSTO DE 1945.

NUM. 30.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de cada derecho especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

3318

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO GENERAL del Montepío de la Asistencia Pública del Estado, correspondiente al mes de junio de 1945.

DISTRIBUCION

INGRESOS EGRESOS

Existencia el día 19 de junio.....	\$ 1,161.06
Interés al 5%	6,312.75
Interés al 5%	315.70
Interés al 10%	3,085.50
Interés al 10%	302.65
Interés al 15%	3,156.00
Interés al 15%	473.47
Interés al 20%	6,756.00
Interés al 20%	1,351.20
Interés al 25%	1,369.00
Interés al 25%	342.29
Ventas en el mes	767.50
Demasías de las ventas	190.90
Demasías pendientes de pago	117.30
Recibido del Sr. Licona por utilidad de marzo y abril	319.50
Recibido del Sr. Licona por utilidad de mayo	200.45
Recibido del Banco Nacional	1,724.95
Interés de réditos	4.39
Interés sobre prendas en el mes	\$ 22,236.25
Quincenas 1ª y 2ª	1,150.00
Entregado al Banco Nacional	1,500.00
Entregado a la Junta de Asistencia Pública por utilidades del Montepío durante el mes de mayo	1,524.50
Entregado a la Junta de Asistencia Pública por utilidades de la cursa Nº 1 en Real del Monte	200.45
Quincenas pagadas en el mes	43.75
Gastos generales según notas	131.05
Saldo en efectivo el 30 de junio....	1,114.61

Sumas iguales... \$ 27,900.61 \$ 27,900.61

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO.

3318.—Movimiento General de la Junta de la Asistencia Pública del Estado de Hidalgo, correspondiente al mes de junio de 1945. 199.

3318.—Movimiento General de la Junta de Beneficencia Pública de Real del Monte, correspondiente al mes de junio de 1945. 200.

3318.—Movimiento General de la Junta de Beneficencia Pública de Tulancingo, Hgo., correspondiente al mes de junio de 1945. 200.

SECCION AGRARIA

4747-3.—Resolución en el expediente por dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado denominado "CHAPALTEPEC", del Mpio. de Tianguistengo, ex-Dto. de Zacualtipán, de este Estado. 200 201 202.

GOBIERNO FEDERAL.

3259.—Secretaría de la Economía Nacional.—Dirección General de Estadística.—Censos de 1945.—Aviso a la Industria, Empresas de Transporte y Comercio Nacionales. 202 203.

AVISOS Judiciales y Diversos. 203 204.

Pachuca Hgo., a 30 de junio de 1945.—El Gerente del Montepío, Arnulfo Figueroa y Aguilar.—Interviene, Darío Ibarguengoitia Jr.—Rábricas.

GASTOS GENERALES del Montepío de la Asistencia Pública del Estado, correspondientes al mes de junio de 1945.

Recibo de Velador	\$ 1.00
Horas extras del Conserje	1.50
Recibos luz meses de abril y mayo	85.15
Gastos de Escritorio	9.50
Castigo prendas	10.50
Gastos menores del Montepío	28.40

SUMA..... \$ 131.05

Pachuca, Hgo., a 30 de junio de 1945.—El Gerente del Montepío, Arnulfo Figueroa y Aguilar.—Interviene, Darío Ibarguengoitia Jr.—Rábricas.

3318

Junta de la Beneficencia Pública de Real del Monte

SUCURSAL NUMERO 1.

MOVIMIENTO General de la Sucursal del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado de Hidalgo correspondiente al mes de junio de 1945.

DISTRIBUCION	INGRESOS	EGRESOS
Existencia el día 19 de junio.....	\$ 524.79	
Desempeño al 5%	982.75	
Interés al 5%	49.20	
Desempeño al 10%	354.25	
Interés al 10%	35.43	
Desempeño al 15%	428.50	
Interés al 15%	64.30	
Desempeño al 20%	667.50	
Interés al 20%	133.50	
Desempeño al 25%	341.25	
Interés al 25%	85.34	
Diferencia por réditos	2.13	
Ventas en el mes	609.75	
Interés de las ventas en el mes	177.95	
Demasías pendientes de pago	19.35	
Prestado sobre prendas en el mes		2,828.50
Sueldo del Encargado del Montepío		150.00
Sueldo del Ayudante		60.00
Gastos generales en el mes		75.95
Entregado al Sr. Figueroa por utilidades de marzo, abril y mayo		519.59
Existencia para el 1º de julio		841.59
Sumas Iguales.....	\$ 4,475.99	\$ 4,475.99

Real del Monte, Hgo., a 30 de junio de 1945.—El Encargado de la Sucursal, José S. Licona.—Intervine, Darío Ibargiengoitia Jr.—Rúbricas.

RELACION de los Gastos Generales de la Sucursal del Montepío de la Beneficencia Pública en el Estado de Hidalgo, correspondientes al mes de junio de 1945.

Recibo de casa de mayo	\$ 35.00
Recibo de Teléfono de junio	" 6.25
Recibo de Luz de mayo	" 5.20
Compra papel envoltura, alcohol y escoba	" 5.70
Un litro de flit	" 3.00
25 pasajes ida y vuelta a Real del Monte	" 20.80
SUMA.....	\$ 75.95

Real del Monte, Hgo., a 1º de julio de 1945.—El Encargado de la Sucursal, José S. Licona.—Intervine, Darío Ibargiengoitia Jr.—Rúbricas.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES....."

3318

Junta de la Beneficencia P. de Tulancingo, Hgo.

SUCURSAL NUMERO 2

MOVIMIENTO General de la Sucursal del Montepío de la Beneficencia Pública en Tulancingo, Hidalgo, correspondiente al mes de junio de 1945.

DISTRIBUCION	INGRESOS	EGRESOS
Existencia anterior.....	\$ 825.60	
Desempeño al 5%	173.00	
Interés al 5%	8.65	
Desempeño al 10%	57.00	
Interés al 10%	5.70	
Desempeño al 15%	128.50	
Interés al 15%	19.28	
Desempeño al 20%	147.50	
Interés al 20%	29.50	
Desempeño al 25%	6.00	
Interés al 25%	1.50	
Diferencia por réditos	0.07	
Ventas	99.50	
Interés	24.90	
Demasías pendientes de pago	10.85	
Prestado sobre prendas		905.85
Sueldos: Sr. Miguel T. Pérez 1a. y 2a. Quincenas		150.00
Srita. Amparo Garrido 1ª y 2ª Quincena		60.00
Renta de casa		40.00
Alumbrado según Recibo		3.00
Gastos pasaje a Pachuca		385.45
Saldo para el día 2 de julio		
Sumas iguales.....	\$ 1,537.55	\$ 1,537.55

Tulancingo, Hgo., junio 30 de 1945.—El Administrador, Miguel T. Pérez.—Interventor, Darío Ibargiengoitia.—Rúbricas.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1505, seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado denominado CHAPALTEPEC, del Municipio de Tianguistengo, ex-Distrito de Zacualtipan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 26 de marzo de este año, los vecinos del poblado citado elevaron solicitud de dotación de ejido ante este Gobierno. La referida solicitud, turnada a la Comisión Agraria Mixta, que se declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 26 de marzo de este año.

da el día 18 de abril del año citado; para seguir el trámite del expediente, se tomó en consideración esta última fecha, como lo ordena el artículo 36 del Código Agrario en vigor.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos el C. José Manuel y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales el C. Bernabé Angeles Ocampo. El levantamiento de la diligencia en cuestión tuvo efecto el día 7 de agosto próximo pasado, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes; 162, con 41 jefes de familia y 42 capacitados. El censo pecuario no arrojó datos.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del Artículo 63 Reglamentario, se tomaron los siguientes datos que fueron proporcionados en el informe rendido por el C. Ing. Leopoldo Rodríguez Campos, que fue comisionado para el efecto: El poblado de que se trata está ubicado en jurisdicción del Municipio de Tianguistengo, Hgo., su clima es templado cálido; la época de lluvias está comprendida entre los meses de junio a octubre, siendo bastante regular, sucediéndose posteriormente con bastante frecuencia fuertes neblinas; los cultivos principales de la región son maíz, frijol y ajonjolí, y la vegetación espontánea está constituida por diversa variedad de árboles.

FINCAS AFECTABLES:—Que habiendo verificado un levantamiento topográfico comprendiendo el radio de afectación y aun ampliándolo, se llegó al conocimiento de que no existen fincas que puedan aportar alguna afectación para dotar de ejidos al poblado que motiva esta Resolución, que únicamente desde hace varios años, los vecinos del lugar vienen poseyendo sin título o documento que los acredite como propietarios, sin perjuicio de tercero, los siguientes terrenos bajo la denominación de comunales, clasificados:

Temporal
Agostadero cría ganado
Monte alto

	148-00-00 Hs.
	111-00-00 Hs.
	111-00-00 Hs.
Total	370-00-00 Hs.

El Ingeniero comisionado propone se les le conceda la posesión de estos terrenos concediendo a la presente Resolución el carácter de título de propiedad.

Resultando Cuarto.—Que en la tramitación del expediente, no hubo alegatos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida a favor de los vecinos de CHAPALTEPEC, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que en la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación de la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 42 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a], b], c], d] y e] del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que en atención a lo manifestado por el Profesionista comisionado, que está debidamente comprobado con el plano conjunto levantado, se llega al conocimiento de la inexistencia de predios que conforme a la Ley puedan aportar alguna superficie para dotar al poblado de Chapaltepec, y por tanto, únicamente es de confirmarse a los vecinos del lugar la superficie de 370 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos que en la actualidad se conocen como «comunales», en el concepto de que la confirmación se hace para que se sigan explotando en la forma acostumbrada, no interviniendo este Gobierno para fijar parcela ejidal en los de temporal.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado CHAPALTEPEC, del Municipio de Tianguistengo, ex-Distrito de Zacualtipán, de este Estado.

Segundo.—Ante la imposibilidad legal que existe de conceder terrenos por concepto de dotación ejidal, es de confirmarse y se confirma a los vecinos del poblado antes citado, la superficie de 370 Hs. 00 As. 00 Cs., Trescientas Setenta Hectáreas, de terrenos que se conocen como «comunales», clasificados en la siguiente forma: 148 Hs. 00 As. 00 Cs., Ciento Cuarenta y Ocho Hectáreas, de temporal; 111 Hs. 00 As. 00 Cs., Ciento Once Hectáreas, de agostadero para la cría de ganado y 111 Hs. 00 As. 00 Cs., Ciento Once Hectáreas, de monte alto; en el concepto de que seguirán siendo explotados como y por quienes lo hacen.

Tercero.—Las tierras quedarán en poder de quienes las poseen, con todos sus usos, accesio-

nes, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; en la inteligencia de que para la explotación y conservación de los montes, los beneficiados quedan sujetos a las disposiciones que sobre el particular dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados que arrojó la diligencia censal, que no tengan terrenos en los que hoy se confirman, para que en su oportunidad soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos de Ley, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*.—Rúbrica.

Lapresente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 13 de mayo de 1941.—Por el Srío. de la Comisión Agraria Mixta, Ing. Fernando Cruz Chávez, *Efraín Segovia H. Off.*

GOBIERNO FEDERAL

SECRETARIA DE LA ECONOMIA NACIONAL DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA CENSOS DE 1945

A V I S O

A la Industria, Empresas de Transporte y Comercio Nacionales.

En cumplimiento del Decreto Presidencial de los Censos de 1945, de fecha 19 de agosto de 1944, la Secretaría de la Economía Nacional ha dispuesto que los Censos Industrial, Comercial y de Empresas de Transporte, se levanten en todo país durante los meses de junio a septiembre de 1945. Por lo tanto, las boletas que para el efecto se proporcionen deberán ser llenadas por todos los industriales, comerciantes y empresarios de transportes del país, nacionales o extranjeros ya sean propietarios, encargados o arrendatarios de los establecimientos o empresas. El lapso establecido de junio a septiembre de 1945 no implica que los informadores dispongan tan luego les sean entregadas las boletas, sino que proceder a llenarlas dentro del término indispensable que al efecto fijará el empleado censal.

Se entiende que Establecimiento Industrial, para los efectos de este censo, es todo taller, fábrica, planta de extracción o de transformación, laboratorio o molino, dedicado a extraer, refinar, elaborar, parcial o totalmente, transformar o acabar, por cuenta propia o ajena, cualquier artículo o producto. No son objeto de este censo las personas que generalmente trabajan por su cuenta en calidad de ambulantes en puestos semifijos, sin formar parte de empresas o negociaciones, (como los neveros, reparadores de calzado, plomeros, afiladores, etc.) Sin embargo, cuando la Dirección General de Estadística lo considere necesario, podrá pedir estos y será obligatorio proporcionarlos, a los propietarios o encargados de puestos semifijos que, por la importancia de sus operaciones, deban incluirse en el Censo Industrial.

Para los efectos de este censo, se considera Establecimiento Comercial, todo negocio dedicado a operaciones de compra-venta o alquiler de mercancías o servicios, con fines de ganancia o de servicio social. Los vendedores ambulantes, los puestos en el suelo y las casas de asignación quedan excluidas de este censo. Sin embargo, cuando la Dirección General de Estadística lo considere necesario, podrá pedir datos y será obligatorio proporcionarlos a los propietarios o encargados de puestos semifijos que por la importancia económica de sus operaciones deban incluirse en el Censo Comercial.

Se entiende por Empresa de Transporte, para los efectos de este Censo, todo negocio dedicado a prestar al público el servicio de transporte de personas, mercancías u objetos de cualquier clase, sea cual fuere el sistema o procedimiento empleado. Quedan excluidos de este Censo.

a).—Los vehículos al servicio de las negociaciones industriales, comerciales y agrícolas de cualquier género, así como toda clase de vehículos o semovientes que no estén dedicados a prestar servicio al público en general.

b).—Los propietarios de automóviles de rúleo de pasajeros, cuando manejen personalmente sus vehículos, no exploten rutas fijas y no estén asociados con otros propietarios en forma alguna.

c).—Las embarcaciones de pesca y los botes de los prácticos.

d).—Los carros y carretas de tracción animal.

e).—Los semovientes dedicados al transporte.

Toda Empresa o Establecimiento comprendido en las definiciones anteriores, está obligado a rendir los datos que se le pidan en las Boletas Censales.

La Distribución de las Boletas es enteramente gratuita. Todos los Empleados Censales tienen instrucciones terminantes de asesorar gratuitamente a los propietarios, arrendatarios o encargados de Industrias, Comercios o Empresas de Transporte, y por esto ellos no tienen necesidad de recurrir a contadores especiales y otros comisionados retribui-

dos para ayudarles a llenar sus boletas. Por la misma razón, no deben ofrecer a ningún empleado censal obsequios, gratificaciones o compensaciones en forma alguna. Si un empleado censal solicita a insinúa en cualquier forma que se le retribuya o comense el asesoramiento que está obligado a impartir gratuitamente a los Industriales, Comerciantes o Empresarios de Transportes, el hecho deberá comunicarse al Delegado de los Censos en la Entidad Federativa en que incurra, quien radica en la Capital correspondiente.

Los datos que praporcionen los Industriales, Comerciantes y Empresarios de Transportes para estos censos, se mantendrán, como en los censos anteriores, dentro de la más absoluta reserva de la Ley Federal de Estadística prohíbe su utilización con fines fiscales y su publicación o divulgación en forma que se puedan identificar los datos rendidos por cada establecimiento o empresa. Los procedimientos para agrupar y publicar los datos impiden que se deduzcan los que correspondan a un solo establecimiento o empresa. La Girección General de Estadística espera que la absoluta confidencialidad con que fueron tratados los datos de los Censos de 1930, 1935 y 1940, animará a los informadores a proporcionar datos verídicos sin ocultación alguna.

Para garantizar la reserva necesaria, las boletas (una vez llenadas), se entregarán al Enumerador Censal, quien en presencia del propietario, arrendatario o encargado del establecimiento o empresa, las enviará en sobre cerrado dirigido al Delegado de los Censos en la Entidad Federativa a que corresponda. El Delegado de los Censos abrirá dichos sobres, con objeto de hacer las aclaraciones y críticas indispensables, y una vez terminadas éstas, formará paquetes que revistan las seguridades necesarias para que no sean violadas en el trayecto a las Oficinas de la Dirección General de Estadística en México, D. F.

Las aclaraciones que con respecto a los datos suministrados en las boletas, sean pedidas por los Delegados Censales o por la Dirección General de Estadística, deberán ser hechas con la mayor rapidez posible, a efecto de no demorar la obtención de los resultados finales de estos censos.

La Dirección General de Estadística pide a los señores Industriales, Comerciantes y Empresarios de Transportes, su decidida cooperación para el levantamiento de los censos, cuyo único fin es obtener un conocimiento general y actualizado de las condiciones económicas y sociales en que se encuentran la Industria, el Comercio y los Transportes del país. Estos datos serán de suma importancia para resolver sobre bases sólidas los múltiples problemas que surgirán en la post-guerra y permitirán a los Industriales, Comerciantes y Empresarios de Transportes, obtener una perspectiva clara del medio en que trabajan.

A continuación, se transcriben los artículos octavo, décimo-tercero y décimo-cuarto del Decreto de los Censos antes indicado, en relación con la confidencialidad de los datos suministrados en las boletas, y con las personas que incurran en infracciones con motivo de los Censos de 1945.

«Artículo 8.—Los datos suministrados para los Censos y Padrones, serán estrictamente confidenciales y por ningún motivo serán utilizados con fines no estadísticos».

«Artículo 13.—Las personas que infrinjan lo dispuesto en el artículo Octavo de este Decreto, incurrirán en una multa hasta de \$ 2,000.00 permutable por arresto hasta de 15 días, la que impondrá la Secretaría de la Economía Nacional, sin perjuicio de la responsabilidad, civil o penal que corresponda, de acuerdo con lo que establece el Código Penal, en materia de fuero federal, en sus artículos 210 y 211».

«Artículo 14.—Cualquiera otra infracción a las disposiciones relativas a preparación, organización y levantamiento de los Censos, ya sea cometida por particulares o por funcionarios o empleados, será sancionada con multa hasta de \$ 5,000.00 que impondrá la Secretaría de la Economía Nacional».

Las boletas Censales fueron puestas a la consideración de la Confederación Nacional de Cámaras de Comercio, de la Cámara Nacional de Industria de Transportación y de la Confederación Nacional de Transportes, habiendo opinado estas Organismos que no presentan dificultades para ser llenadas por las Empresas Industriales, Comerciales y de Transportes que serán objeto de los Censos de 1945.

México, D. F., a 17 de junio de 1945.—P. O. del Secretario.—El Oficial Mayor, *Lic. Enrique Monterrubio*.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

3386

JUZGADO CONCILIADOR DE ALFAJAYUCAN

A V I S O .

María Trejo Vda. de Guerrero, ha promovido este Juzgado Diligencias Información Ad-perpetuam, para acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva, predio rústico temporal denominado «SIN NOMBRE», ubicado San Antonio Corrales, este Municipio, medidas y linderos obran expediente.

Convócanse personas créanse con derecho inmueble pasen deducirlo término quince días, después última publicación este aviso, harase dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado.

Alfajayucan, Hgo., junio 10 de 1945.—El Secretario, *Enrique Angeles Q.*

Recaudación de Rentas.—Alfajayucan.—Derechos enterados, junio 10 de 1945.—Recibido, agosto 7 de 1945.

8304

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

NOTIFICACION

SEÑORA ANGELA RAMIREZ DE SOTOMAYOR.

Domicilio desconocido.

En el juicio ordinario civil promovido por Gustavo Sotomayor y Rodríguez en contra de Ud., obra un proveído que dice:

"Pachuca de Soto, julio dieciseis de mil novecientos cuarenta y cinco.—Por presentado el Sr. Gustavo Sotomayor y Rodríguez, por su propio derecho, con el escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña demandando en la vía ordinaria civil a la señora Angela Ramírez y Cervantes de Sotomayor, el divorcio necesario por abandono de la casa conyugal por más de tres meses sin causa justificada; la pérdida de la patria potestad de los menores hijos de ambos Cristina, Alicia, Fernando, Horacio y Antonieta Sotomayor Ramírez.—Con fundamento en los artículos 253 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuestas.—REGISTRESE.—Dése la intervención legal que le corresponde al C. Agente del Ministerio Público.—Ignorándose el domicilio de la demandada, con fundamento en la fracción II del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial del Estado» y en «El Observador» que se edita en esta ciudad, emplácese a la demandada señora ANGELA RAMIREZ Y CERVANTES DE SOTOMAYOR para que comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de cuarenta días contados a partir de la última publicación en el «Periódico Oficial», apercibida de que de no hacerlo, se tendrán por confesados los hechos de la misma, dejándose a disposición de la demandada y en la Secretaría de este Juzgado las copias simples del traslado.—Se autoriza la separación conyugal en que se encuentran el promovente y la demandada.—Por señalado domicilio para oír notificaciones.—Artículos 113, 121, 253 y 254 del Código de Procedimientos Civiles.—Notifíquese.—Lo proveyó y firmó el C. Juez. Doy fé.—Carlos Castelan Melo.—Jorge Quiroz, Srio.—Rúbricas".

Lo que notifico a Ud. por medio este edicto que surtirá los efectos legales.

Pachuca, Hgo., julio 26 de 1945.—El Actuario. Nicolás Franco. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 31 de 1945.—Recibido, agosto 2 de 1945.

8316

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ACTOPAN

A V I S O .

Teodoro López, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad por prescripción de los predios denominados «El Donthá», «La Vivienda», «El Benito», «La Palma», «La Tira Laraga», «El Barroso» y «La Huerta», ubicados en Resario Municipio de Francisco I. Madero de este Distrito. En cumplimiento artículo 3029 del Código Civil, publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Observador de Pachuca y lugares públicos.

Actopan, Hidalgo. treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario del Juzgado, Wilibaldo Velasco V. 2-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 19 de 1945.—Recibido, agosto 2 de 1945.

DIVERSOS

3319

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN PACHUCA

CONVOCATORIA PARA REMATE.

PRIMERA ALMONEDA.

A las diez horas del día nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, se rematará en el local que ocupa esta Oficina, lo siguiente: Una casa ubicada en la calle de Maclovio Herrera número treinta y seis de esta Ciudad, propiedad de la Sucesión de Daniel Fernández, con una extensión superficial de 350 metros cuadrados y linda: por el Norte, con la calle de su ubicación; al Oriente, con la calle de Santiago; al Sur, con propiedad del señor Antonio Rico y al Poniente, con propiedad del señor Torres y la señora P. C. de Rosales. Dichos bienes fueron embargados a la Sucesión de Daniel Fernández para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo de dicha Sucesión por concepto de impuesto sobre Herencias y Legados, por la cantidad de \$ 2,978.68 DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 6,000.00 (SEIS MIL PESOS) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los artículos relativos de la Sección Quinta del Capítulo Tercero, Título Tercero, del Código Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de postores.

Pachuca, Hgo., a 19 de julio de 1945.—El Jefe de la Oficina, Tomás A. Robinson. 2-1

Recibido, agosto 2 de 1945

3258

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ALFAJAYUCAN

A V I S O .

A disposición esta Presidencia, encuéntrase calidad mostrenco yegua colorada, potro retinto, cinco burros y vaca colorada, fierros y señas constan expediente respectivo. Valuados en \$ 200.00 DOSCIENTOS PESOS.

Publíquese tres veces Periódico Oficial demanda postores. Alfajayucan, Hgo., julio 12 de 1945.—El Presidente Municipal, Patricio García Trejo. 8-9

Recaudación de Rentas.—Alfajayucan.—Derechos enterados, julio 12 de 1945.—Recibido, julio 27 de 1945.